



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 231/2024 LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD T.C.O. ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN HA SANCIONADO
SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

Que, todo proyecto municipal, debe estar enmarcado en las normas legales que comprueben su utilidad pública como versa la Constitución Política del Estado, bajo el nomen juris de Planificación Urbana “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Este plan y las demás normas internas constituyen normas de orden público por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

Limitaciones al Derecho Propietario.- *El ejercicio del derecho a la propiedad no es limitativo, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16 numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobierno Municipales, ejercer el derecho de expropiación de los bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.*

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, por su parte el artículo 301 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, por su parte el artículo 394 dispone: “I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley.

PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Se garantiza los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentran ubicados al interior de territorios indígena originario campesino.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Villazón N° 165/2021 MARCO DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA. Conforme establece el CAPITULO SEGUNDO CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Artículo 8.- (causas de necesidad y utilidad pública) Son causas de necesidad y utilidad: a) La ejecución de proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamentación. b) La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural. l) Otros necesarios para la satisfacción del interés pública que estén regulados en normas jurídicas vigentes.

Considerando además que se han cumplido los requisitos exigidos art. 12 de la referida Ley Autónoma N° 165/2021

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 párrafo II, numeral 2, señala “los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: numeral 2 promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el artículo 8 numeral 3 y artículo 9 párrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de gestión pública, administrativa técnica, económica financiera, cultura y social.

Que, la Ley N° 1715 del Servicio de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria en su artículo 33 señala que la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley previo pago de una justa indemnización.

Que, el Título VII de La Ley N° 1715 Expropiación de la Propiedad Agraria en su artículo 203 del presente título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:

- Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, expropiación por causa de utilidad pública y por incumplimiento de la función social y abandono por más de dos años consecutivos.

Que, el artículo 208 de la Ley N° 1715 señala que las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u organismos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus Leyes Específicas, pudiendo aplicar de manera supletorio los criterios

PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforma los procedimientos descritos en el presente reglamento.

Que, el D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en el Art. 45 – c) determina sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria, así mismo el Art. 47 – c) dispone dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 397 párrafo II señala que la función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte del pueblo y comunidades indígena originarios campesinos, y constituye la fuente de subsistencia y de desarrollo socio cultural de sus titulares. El párrafo III señala que la función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad del interés colectivo.

Que, siguiendo al texto Constitucional, artículo 401 párrafo I El incumplimiento de la función económica social serán causales de reversión y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo boliviano. Párrafo II La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, por disposición del artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o a título gratuito siempre que exista acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el numeral 29 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de ejecutar las atribuciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el informe técnico remitido por la Ing. Topógrafa de la Unidad de Catastro refiere los antecedentes técnicos y el proceso de estudio respecto a la propiedad a expropiar, que en su parte conclusiva establece la recomendación y factibilidad técnica de expropiación por utilidad pública de una superficie de 2583 m² o (0.2583 ha) para la construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN LA COMUNIDAD DE BERQUE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN"

Qué, El informe técnico por parte de la unidad de turismo y cultura N° 03/2024 en su parte conclusiva, solicita de manera inmediata realizar los trámites correspondientes para la expropiación del terreno donde se realizara la construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN"

PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, el informe del el INRA mediante DDPT-UCR-INF 357/2023 emitido por el Lic. Heriberto Condori Cali TÉCNICO CATASTRO INRA POTOSÍ, REF.: MENSURA DE VÉRTICE DEL "RESTAURANTE TURÍSTICO BERQUE" indica que se puede realizar la expropiación sobre la superficie de 2583 m2 (dos mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados) o 0.2583 ha (cero hectáreas con dos mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados).

Qué, El convenio Inter Gubernativo de financiamiento entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón para el programa de dinamización turística del destino, proyecto de construcción y equipamiento de un restaurante turístico en el Municipio de Villazón. Firmado entre autoridades y debidamente homologado por el Concejo Municipal de Villazón mediante Ley Municipal Autonómica N° 224/2023, garantiza la consolidación del derecho propietario en favor del G.A.M.V.

Que, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Villazón en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y normativa legal interna vigente

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 231/2024
LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD T.C.O. ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto **Declarar la Necesidad y Utilidad Pública, para la expropiación de la extensión superficial de 0.2583 ha (CERO HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), T.C.O. ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA,** con título ejecutorial N.º TCO - NAL - 000268, con una superficie total de 58925.6370 HECTÁREAS (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO HECTÁREAS CON SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), expediente agrario N.º TCO05150001, clase propiedad TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN, Clase de Título COLECTIVO, a título de DOTACION, con Resolución Suprema N° 02087 de fecha 07 de diciembre del 2009, título ejecutorial que fue extendida a los 15 días del mes de Enero del año 2010, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matrícula 5.08.1.03.0000011 a favor de la ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU SINSIMA, ubicado en la Provincia Sud Chichas y Modesto Omiste, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí, los propietarios ceden a título gratuito para expropiación en favor del Gobierno Autónomo Municipal De Villazón, mediante acta de cesión de fecha 09 de noviembre del año 2023, la superficie expropiada y este sea con destino a la **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN LA COMUNIDAD DE BERQUE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**" quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georeferenciales descritas a continuación:

PROMULGADA
JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
CT1	212775.099	7570580.228
CT2	212825.551	7570538.846
CT3	212806.560	7570508.603
CT4	212755.255	7570534.704

SUPERFICIE DEL PREDIO	
NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (HA.)
RESTAURANTE TURISTICO BERQUE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.	0.2583

RESTAURANTE TURISTICO BERQUE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.			
NORTE	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA	ESTE	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA
SUR	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA	OESTE	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU SINSIMA

Artículo 2º. - (Marco normativo) La presente Ley Municipal está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
- 3.- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4.- Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria
- 5.- Ley 3545, de Modificación a la Ley 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- 6.- Ley Autonómica Municipal N° 006.
- 7.- Otras Disposiciones.

Artículo 3º. - El Ejecutivo Municipal debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas hasta el registro en Derechos Reales y sanear cualquier trámite administrativo que no afecte el fondo de la presente Ley, con el fin de consolidar el presente **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN RESTAURANTE TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.**



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.

SEGUNDA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 la presente ley debe remitirse al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro.

TERCERA. - Quedan derogadas y abrogadas todas las leyes y normativas municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villazón Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 11 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE C.M.V.

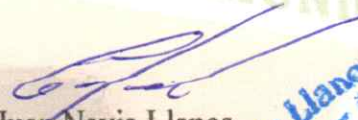



Cjala. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA C.M.V.

POR CUANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOS ...13...DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.




Juan Navia Llanos

ALCALDE MUNICIPAL C.A.M.V.

